

REPARO SUSPENSIVO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL EXPEDIENTE DE REEQUILIBRIO DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO CONCESIONAL DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA REGABLE DE LA 1ª FASE DEL CANAL DE NAVARRA, CONSECUENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO X DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO EN LO RELATIVO AL RAMAL DEL EGA (EXCEPTO LA ZONA DE EGA 1).

INFORME DEL SERVICIO DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS.

Por parte del Servicio de Nuevas Infraestructuras de la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras se ha tramitado el expediente de aprobación del reequilibrio nº 4 del contrato de concesión de obras públicas para la Construcción y Explotación de las Infraestructuras de Interés General de la Ampliación de la 1ª Fase de la Zona Regable del Canal de Navarra, derivado de la actualización del anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato en lo relativo al ramal del Ega (excepto la zona de Ega 1).

El Interventor General, que ha asumido por avocación la fiscalización del expediente, interpone en informe de 29 de junio un reparo suspensivo al mismo, al considerar que se observan en el expediente deficiencias susceptibles de ser incardinadas en lo dispuesto en el artículo 101.2.d) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Por parte del Servicio de Nuevas Infraestructuras se considera que no concurre el supuesto invocado por el Interventor General en su informe, todo ello en base a las consideraciones que se realizan a continuación.

No se puede compartir la tesis de que la ampliación de los plazos previstos en un contrato para la ejecución por el contratista de las prestaciones objeto del mismo sea un supuesto de modificación contractual. Es manifiesto que en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, legislación aplicable al contrato de referencia, se regulan en artículos distintos y en Capítulos diferentes las prórrogas de los plazos de ejecución de los contratos (artículo 103 del Capítulo I del Título IV) y las modificaciones contractuales (artículos 105 a 109 de la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV). Las prórrogas de los plazos no constituyen *“modificación en las prestaciones que lo integran”*. En un supuesto de prórroga la prestación material no se

altera, simplemente se ejecuta en un momento posterior. Como se indica en el artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 6/2006, *“cuando el retraso no fuera imputable al contratista y éste se ofreciera a cumplir sus compromisos, la Administración le concederá una prórroga equivalente al tiempo perdido salvo que el contratista hubiera solicitado una menor.”*

Es manifiesto que la propia Ley Foral diferencia ambos supuestos y por ello los regula de forma diferenciada y en artículos y Capítulos distintos, sin que ello suponga, frente a lo que se recoge en el informe del Interventor General, introducir restricciones en el concepto de modificación.

No procede la invocación de la legislación estatal, en concreto el artículo 203.1 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dadas las competencias exclusivas de la Comunidad Foral de Navarra en materia de contratación; siendo, además, una Ley que entró en vigor con posterioridad a la licitación y firma del contrato de concesión de obras públicas para la Construcción y Explotación de las Infraestructuras de Interés General de la Ampliación de la 1ª Fase de la Zona Regable del Canal de Navarra. En todo caso no se considera que vaya en contra de lo que se mantiene en este informe, al citarse en el artículo mencionado figuras como, por ejemplo, la revisión de precios, que difícilmente se podrán considerar un supuesto de modificación de un contrato dado que no depende de decisiones o actuaciones de las partes intervinientes en la relación contractual, sino de la evolución que tengan en el mercado los precios de los materiales que integran las diferentes unidades de obra a ejecutar en el contrato de que se trate.

Reflejo de la manifiesta diferencia entre la ampliación del plazo o de los plazos de ejecución de los contratos y la modificación del objeto de los mismos es el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de concesión de obras públicas para la Construcción y Explotación de las Infraestructuras de Interés General de la Ampliación de la 1ª Fase de la Zona Regable del Canal de Navarra, en el que las prórrogas se contemplan en la cláusula 15.3 y la modificación del contrato se recoge en la cláusula 21.1.

Hay que señalar que, en este mismo contrato, ya se han realizado variaciones en las hectáreas, como en la Resolución 718/2018, de 29 de mayo del reequilibrio nº 1, que en el supuesto 3 dice “*Variaciones en las superficies regables netas resultantes tras la aprobación de los Acuerdo de concentración Parcelaria*”; en dicha resolución dichas variaciones fueron tratadas como reequilibrio y no como modificación, lo cual es lógico puesto que la característica intrínseca de un contrato de concesión como éste es su carácter de previsión que se irá concretando a medida que se concreten los proyectos de las obras por lo que se prevén en los pliegos varios supuestos de reequilibrio.

Conclusión

Por todo lo anterior, se considera adecuada la tramitación realizada por este Servicio del expediente de aprobación del reequilibrio nº 4 del contrato de concesión de obras públicas para la Construcción y Explotación de las Infraestructuras de Interés General de la Ampliación de la 1ª Fase de la Zona Regable del Canal de Navarra, derivado de la actualización del anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato en lo relativo al ramal del Ega (excepto la zona de Ega 1).

De este modo, al amparo de lo establecido, en el apartado 2 letra b) del artículo 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, procede que el Servicio de Nuevas Infraestructuras remita el expediente al Departamento de Economía y Hacienda para que dicho Departamento someta el expediente al Gobierno de Navarra para que adopte la resolución definitiva.

Pamplona, 30 de junio de 2020

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
NUEVAS INFRAESTRUCTURAS

POLO SORIANO
JESUS -

Firmado digitalmente
por POLO SORIANO

JESUS -

Fecha: 2020.06.30

12:06:17 +02'00'

Fdo: Jesús Polo Soriano